



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **471**

(21 SEP 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante, en el marco de desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500).

Que mediante la Resolución No. 1091 del 11 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, evaluó la información presentada por el Consorcio ECC, en el oficio con radicado No. **4120-E1-14878** del 7 de mayo de 2014, aprobando el cronograma y las medidas de rehabilitación propuestas para el sitio de disposición final de material sobrante del paraje La Chapa.

Que mediante oficio con radicado No. **8210-E2-37268** del 30 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, realizó seguimiento a través de visita técnica de verificación a las actividades ejecutadas por el Consorcio dentro del sitio de disposición final de material sobrante del paraje La Chapa, en el marco de las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 de 2012, por la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la reserva forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el desarrollo del proyecto vial de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500).

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-39950** del 20 de noviembre de 2014, el Consorcio informó a la DBBSE del MADS, la fecha de iniciación del plan de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante La Chapa, indicando el mes de febrero de 2015.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-14349** del 5 de mayo de 2015, el Consorcio entrega el avance de las actividades del plan de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante La Chapa.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

Que mediante la Resolución No.1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, autorizó la cesión total de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, a favor del Consorcio LS Cisneros-Loboguerrero.

Que mediante el Auto No. 284 del 27 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1091 de 2014 en marco de la ejecución del proyecto de establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante en el sector paraje La Chapa.

Que mediante el oficio con radicado No. **E1-2016-15548** del 8 de junio de 2016, el Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero entrega el avance de las actividades del plan de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición de material sobrante del paraje la Chapa.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.064 del 21 de julio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2112 de 2012 y 1091 de 2014, por medio de la cual se efectuó la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante, en el marco de desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500) y se realizó seguimiento a la entrega de información allegada por el Consorcio ECC.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. E1-2016-15548 DEL 8 DE JUNIO DE 2016.

La información que se describe a continuación es tomada del documento con radicado No.E1-2016-15548 del 8 de junio de 2016, presentado por el Consorcio LS Cisneros - Loboguerrero, con el objetivo de informar acerca del avance de las actividades realizadas por el Consorcio en el marco del desarrollo del plan de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante SDFMS – Sector paraje La Chapa, aprobado por la Resolución No.1091 del 2014, de acuerdo con las obligaciones impuestas por la sustracción temporal de 3,14 hectáreas para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga – Buenaventura, sector Cisneros (PR51+000) - Loboguerrero (PR61+500).

De esta manera, el informe presentado indica las medidas efectuadas por el Consorcio durante el periodo de febrero de 2015 a febrero de 2016, señalando que una vez culminadas las labores de conformación de las terrazas y los diseños hidráulicos, se dio inicio a la revegetalización de las terrazas.

Adicional el Consorcio expresó que la implementación del plan de rehabilitación se basó en las siguientes premisas:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

- Las actividades de conformación paisajística se realizaron con los acuerdos pactados entre el Consorcio y el propietario del predio, quienes manifestaron no estar de acuerdo con la siembra de especies arbustivas y arbóreas en el SDFMS, por lo tanto se realizó solo la revegetalización de terrazas y taludes con estolones de pasto y biomanto.
- Tal como se señaló en la ficha PAA-2, la potestad para determinar el uso posterior del SDFMS recae en el propietario.

Bajo estas consideraciones, el Consorcio describe que durante febrero y marzo de 2015 se realizaron las actividades de revegetalización y que posterior a esto se comenzó con las labores de mantenimiento a través de actividades como: riego, control fitosanitario y fertilización edáfica.

- Revegetalización de taludes.

Para la actividad de revegetalización de los taludes, el Consorcio realizó la siembra con especies adaptables a la condición climática de la zona del SDFMS La Chapa, y para ello utilizó semillas y esquejes de especies forrajeras de Pasto Estrella africana (*Cynodon dactylon*) y semilla de pasto Tanzania (*Panicum maximum*).

Las medidas y actividades de revegetalización realizadas por el Concesionario fueron:

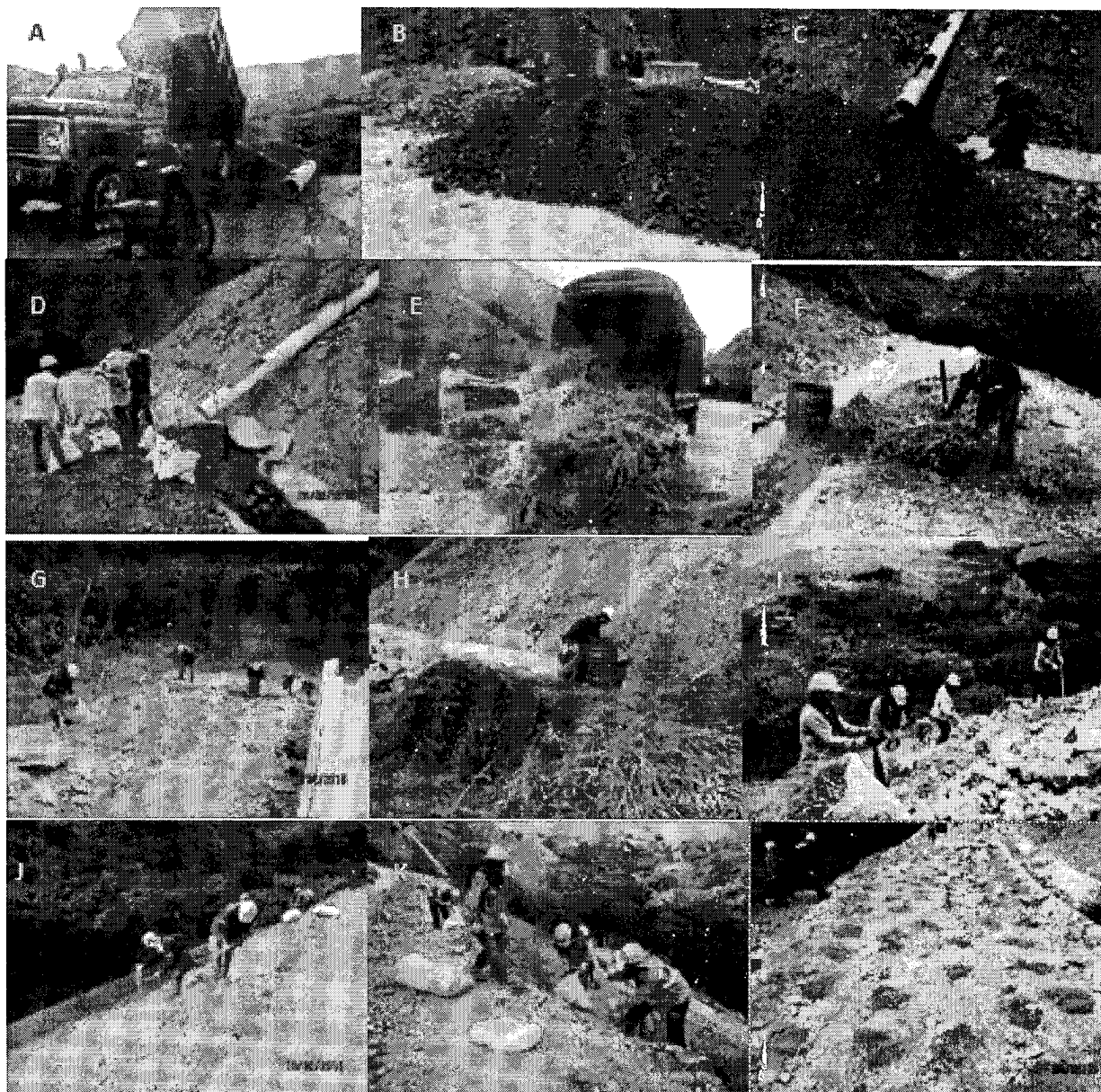
- Preparación de los taludes dejando la rasante estipulada en los planos, de acuerdo con la pendiente y las características de las obras de infraestructura planteadas.
- La revegetalización se realizó en temporada de lluvias, reforzándolo con actividades de riego suplementario.
- Acompañado a este proceso de revegetalización se utilizó una capa de suelo orgánico remanente de las excavaciones de otras áreas, donde se pudo implementar la utilización de la parte superficial de suelos removidos en otras zonas.
- Descripción de trabajos.

Indica el documento que las actividades de revegetalización se iniciaron en el mes de febrero de 2015, realizando las siguientes labores: (ver fotografía No. 1)

- a) Siembra de estolones y semilla de pasto de la especie Estrella africana, mezclada con semilla de pasto Tanzania.
- b) Instalación del biomanto, culminando la labor en la primera quincena del mes de marzo del año 2015.
- c) Una vez realizada la siembra del pasto y la instalación del biomanto se procedió a regar la superficie plantada, indicando que el mantenimiento de la cobertura sembrada se realizó desde el mes de abril de 2015.

Fotografía No.1 - (A) Descargue de tierra para siembra **(B)** Tierra descargada en la parte alta de la terraza. **(C y D)** Acarreo manual de la tierra hasta cada terraza **(E)** Descargue de estolones de pasto estrella **(F y H)** Hidratación y manejo de los estolones de pasto con hormonagro **(G, I)** Acarreo manual de estolones de pasto **(J, K y L)** Siembra de estolones de pasto.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".



Fuente. Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero.

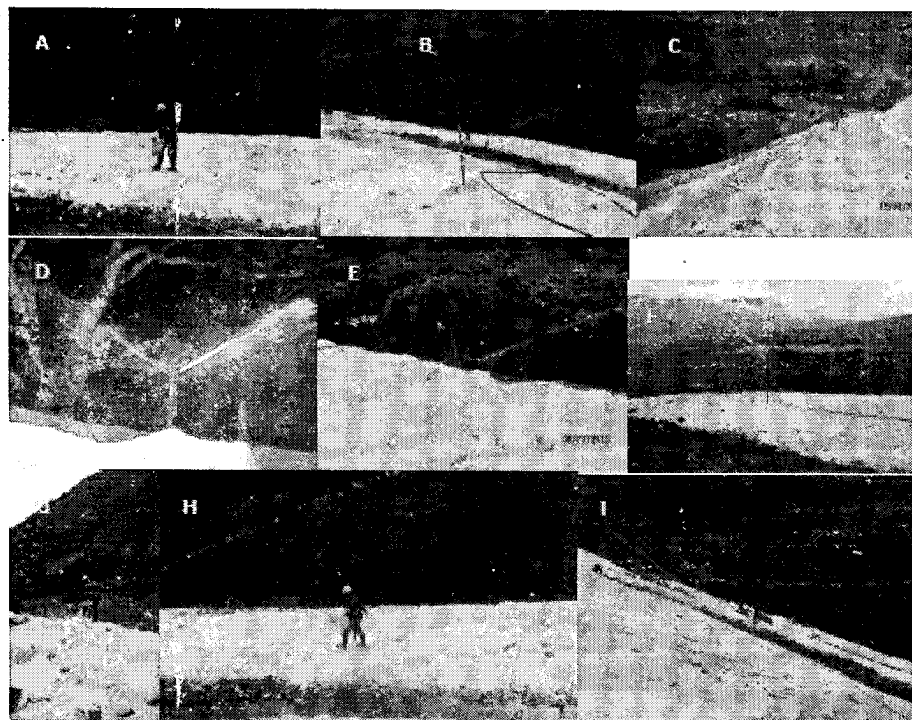
- Mantenimiento de la cobertura vegetal durante el periodo de febrero de 2015 a febrero de 2016.

Una vez establecida la cobertura dentro de los taludes, se realizó el mantenimiento de la cobertura vegetal, desarrollando las siguientes actividades: (Ver fotografía No.2).

- Riego diario desde el inicio de la siembra
- Se realizó fertilización edáfica con macronutrientes (Nitrógeno, Fosforo, Potasio, Calcio) y Hormonagro, mediante solución líquida a razón de 100gr por caneca de 55 litros.
- Se realizó fertilización edáfica con UREA (Nitrógeno).
- Se realizó fertilización foliar con Cosmocel (Nitrógeno, Fosforo, Potasio, Calcio y elementos menores) al momento de la siembra del pasto estrella, para lo cual se preparó una solución en agua a razón de 200gr/55lit.
- Se realizó control químico de Gusano tierrero (*Agrotis ipsilon*)

Fotografía No. 2 - (A, G y H) Fertilización, (B, C, D, E, F, I) Riego.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".



Fuente. Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero.

De acuerdo con las actividades programadas para el plan de rehabilitación y recuperación del área, se ejecutó durante el periodo de febrero de 2015 a febrero de 2016, actividades como: (ver fotografía No.3)

- *Resiembra.*
- *Riego.*
- *Control fitosanitario.*
- *Fertilización edáfica.*

Fotografía No.3 - (A, B, C, D) Estado de las terrazas, (E - K) Resiembra, (L - N) Estado de las terrazas.



Fuente. Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

- Monitoreo y seguimiento

De acuerdo con los indicadores aprobados para el plan de recuperación la Concesionaria indica lo siguiente:

- Longitud de barreras de protección / Longitud de barreras de protección necesarias a implementar = 100%.

El Consorcio planteó la ejecución de barreras de protección dentro del SDFMS para un total de 460 mt lineales, de lo cual se realizó la totalidad planteada.

- Superficie (mt2) intervenida / Superficie (mt2) revegetalizada.

El área total intervenida fue de 30341 mt2, de los cuales se revegetalizó únicamente 27768,46, correspondientes al 92% del área de intervención; de forma adicional se indica que el establecimiento del componente arbóreo no se realizó en el área de las terrazas dado que los propietarios no autorizaron la plantación.

- Número de individuos forestales sembrados / Número de individuos forestales proyectados.

Se menciona que este indicador no se cumplió, toda vez que los propietarios del predio no autorizaron la intervención del área a través de la siembra de especies forestales.

- No. de áreas a recuperar / No. de áreas recuperadas.

Se indica que se cumple únicamente el 92% por que uno de los propietarios de los predios no autorizó la revegetalización de la terraza superior.

- Manejo de taludes.

Se realizó el manejo al 100% de los taludes presentes en el SDFMS, a través de instrumentos como Inclímetro, encontrando que la zona se encuentra dentro de los parámetros normales de estabilidad.

- No. de socializaciones realizadas / No. de socializaciones programadas.

Se realizó el 100% de las jornadas de socialización, para lo cual el concesionario aportó el listado de los participantes (anexo E del CD del oficio con radicado No.E1-2016-15548 del 8 de junio de 2016).

- No. de obras de drenaje ejecutadas / No. de obras de drenaje proyectadas.

Se cumplió con el 100% de las obras de manejo geotécnico proyectadas, a través de la implementación de 1075,17 metros lineales de obras de drenaje.

- No. de individuos prevalecientes a los 3 meses / No. de individuos sembrados.

Se menciona que este indicador no se cumplió, toda vez que los propietarios del predio no autorizaron la intervención del área a través de la siembra de especies forestales.

- Área empradizada a los 3 meses / área total a recubrir.

Este indicador se cumplió en un 91% dado que uno de los propietarios no autorizó la revegetalización.

- Acta de cierre del SDFMS con la CVC.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

Se presenta el acta No.0760-135232016 del 8 de marzo de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, donde dicha entidad establece que:

*"Una vez verificado en campo la ejecución de las actividades correspondientes al Plan de Manejo Ambiental del SDF La Chapa, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, avala el cumplimiento de las actividades descritas en la **Ficha PAA-2**, resaltando que las actividades de restauración correspondientes al establecimiento forestal **quedan supeditadas su ejecución (sic), a lo que establezca el Ministerio de Ambiente**".*

3. CONSIDERACIONES.

La Resolución No.1091 del 11 de julio de 2014, determinó la aprobación del cronograma de actividades propuesto por el Consorcio ECC ahora Consorcio LS Cisneros - Loboguerrero, para el plan de recuperación y rehabilitación del sitio de disposición final de material sobrante – SDFMS del paraje de la Chapa, establecido en compensación por la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto vial de la doble calzada Buga – Buenaventura, sector Cisneros – Loboguerrero.

Por lo anterior, el Consorcio LS Cisneros - Loboguerrero a través del oficio con radicado No.E1-2016-15548 del 8 de junio de 2016, presentó el avance de las actividades realizadas del plan de recuperación del SDFMS del paraje de la Chapa, reiterando que las labores propuestas para el componente forestal del plan en comento (establecimiento de coberturas arbóreas y arbustivas) no se va a realizar dada la oposición de los propietarios de los predios, tema reiterado en el oficio con radicado No.4120-E1-14349 del 5 de mayo de 2015.

En virtud de lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

1. En lo referente al avance del plan de rehabilitación.

El cronograma de actividades del plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente por la Resolución No.2112 de 2012, aprobado por la Resolución No.1091 del 11 de julio de 2014, estableció que:

- Las actividades planteadas se dividían en dos componentes: el primero la recuperación geotécnica de la zona para lo cual se estableció un horizonte temporal de implementación de tres años y el segundo el establecimiento y mantenimiento de las especies arbóreas y herbáceas con un horizonte temporal de implementación de tres años; es importante aclarar que las actividades podían ser implementadas en forma simultánea.*

De acuerdo con la información suministrada por el Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero dentro del oficio con radicado No.4120-E1-39950 del 20 de noviembre de 2014, el plan de recuperación inició en febrero de 2015, lo cual es confirmado a través del informe de avance presentado por el Consorcio en el radicado No.4120-E1-14349 del 5 de mayo de 2015, en este sentido el documento presentado por el Consorcio en el radicado No.E1-2016-15548 del 8 de junio de 2016, el cual es soporte del presente concepto técnico, es tomado como un avance del plan de recuperación aprobado y no como informe final de las actividades como pretende dicha entidad; se recuerda que el cronograma de actividades aprobado para el plan de recuperación mencionado anteriormente estableció tres años de ejecución, con lo cual la finalización estaría planteada para el mes de febrero del año 2018, en este sentido de acuerdo al cronograma aprobado no se ha finalizado con las actividades planteadas y el concesionario deberá entregar informes semestrales de acuerdo con las actividades aprobadas.

Aclarado lo anterior, el avance de las actividades que involucra el plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente por la Resolución No. 2112 de 2012, realizadas por el

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

Consortio evidencian en cuanto al componente de recuperación geotécnica que las obras de manejo y conformación de terrazas ya culminaron, quedando pendientes las obras de adecuación final; en cuanto al componente de establecimiento de la cobertura vegetal para el SDFMS La Chapa el Consorcio únicamente ha adelantado la plantación y mantenimiento de las especies herbáceas.

Por lo anterior, de acuerdo con los indicadores de seguimiento y monitoreo establecidos para el plan de recuperación, en lo referente a las actividades desarrolladas se encuentra que las labores se están ejecutando acorde con los parámetros y tiempos establecidos en el cronograma aprobado.

2. En lo referente a la no realización de las actividades de establecimiento de coberturas arbustivas.

Acorde con lo descrito por el Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero, donde se indica que no se realizará el establecimiento de las especies arbustivas dentro del SDFMS La Chapa, dada la negativa de los propietarios; está Cartera Ministerial le reitera que la propuesta del plan de recuperación de las áreas sustraídas temporalmente para el desarrollo del proyecto del SDFMS presentada por el Consorcio, fue evaluada y aprobada de forma integral, involucrando las variables arbustivas con las variables forrajeras de forma conjunta, con lo cual se garantizaba la recuperación de los procesos y la productividad de los servicios ecosistémicos en la zona.

En este sentido, al no realizarse el establecimiento de las coberturas arbustivas planteadas para el SDFMS, no se garantiza para el área sustraída el restablecimiento de la función, composición e integralidad del ecosistema, con lo cual se puede generar un desequilibrio ecológico, donde la adaptación de las especies forrajeras no sea apropiada.

Sumado a lo anterior, el Consorcio conocía desde el inicio del proceso de la sustracción temporal para el establecimiento del SDFMS La Chapa, los términos de referencia y las acciones de recuperación y rehabilitación ecológica que se debían implementar en el área, es así como, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le informó dentro del oficio con radicado No.4120-E1-36191 de 14 de abril de 2012, que:

"... la sustracción de un área relacionada sólo temporalmente con la ejecución del proyecto considerado de utilidad pública e interés social no puede ser entendida con el carácter de definitiva por el hecho de que su propietario tenga intereses particulares de uso futuro en el predio en actividades económicas diferentes a la restauración, sino que el área una vez restaurada retorna a su condición de reserva".

De esta manera, no se encuentra fundamento técnico alguno para la no realización de las actividades de establecimiento de coberturas arbustivas planteadas en el plan de recuperación de la zona del botadero, entendiendo que desde un principio el Consorcio tenía claro los requisitos técnicos para el establecimiento del SDFMS, donde la selección del sitio y concertación con el propietario acerca de las actividades que se involucrarían dentro del área, son la base principal para adelantar el proceso.

Así las cosas, este Ministerio no puede dar directrices diferentes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No.2112 de 2012 en el marco de los actos administrativos vigentes, en este sentido, el MADS aclara al Consorcio que se realizará el seguimiento a las actividades establecidas en compensación por la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, de acuerdo con lo determinado y aprobado dentro de la Resolución No.1091 de 2014.

4. CONCEPTO.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el análisis de los expedientes LAM-4519 y SRF-LAM 4519, y la información presentada por Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

dentro del oficio con radicado No.E1-2016-15548 del 8 de junio de 2016, el plan de recuperación ecológica establecido para el SDFMS La Chapa, en compensación por la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, se viene ejecutando de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades aprobado por el MADS, encontrándose en la etapa de recuperación geotécnica, seguimiento y monitoreo de la cobertura vegetal herbácea establecida.

En cuanto a la cobertura arbustiva planteada para el plan de recuperación, está debe implementarse en las cantidades y calidades establecidas en la Resolución No.1091 de 2014, en el entendido que la aprobación de la propuesta de recuperación fue establecida de forma integral donde el establecimiento de todas coberturas vegetales garantizan la recuperación y productividad de los servicios ecosistémicos de la zona.

Se reitera al Consorcio que el Ministerio realizará el seguimiento y evaluación al plan de recuperación del SDFMS La Chapa, conforme a lo establecido en la Resolución 1091 de 2014, para lo cual el Consorcio deberá allegar los reportes de acuerdo con la periodicidad establecida en la Resolución en comento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"... a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR, que el Plan de Recuperación Ecológica establecido para el sitio de disposición final de material sobrante del paraje de la Chapa en compensación por la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, se viene ejecutando en debida forma por parte del **CONSORCIO LS CISNEROS – LOBOGUERRERO**, de conformidad con el cronograma de actividades aprobado por esta Cartera Ministerial mediante la Resolución 1091 de 2014, actualmente encontrándose en la etapa de recuperación geotécnica, seguimiento y monitoreo de la cobertura vegetal herbácea establecida.

ARTÍCULO 2. Respecto a la cobertura arbustiva planteada para el Plan de Recuperación, esta debe implementarse por parte del **CONSORCIO LS CISNEROS – LOBOGUERRERO** en las cantidades y calidades establecidas en la Resolución 1091 de 2014, entendiendo que la aprobación de la propuesta de recuperación es establecida de forma integral, donde el establecimiento de todas coberturas vegetales garantizan la recuperación y productividad de los servicios ecosistémicos de la zona.

ARTÍCULO 3. REITERAR, al **CONSORCIO LS CISNEROS – LOBOGUERRERO** que este Ministerio realizará el seguimiento y evaluación al Plan de Recuperación del sitio

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014, y se toman otras determinaciones".

de disposición final de material sobrante del paraje de la Chapa conforme a lo establecido en la Resolución 1091 de 2014, para lo cual se deberá allegar los reportes de acuerdo con la periodicidad establecida en la Resolución en comento.

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*,

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 SEP 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Diego Andrés Ruiz V / Contratista D.B.B.S.E MADS DA.
Revisó aspectos jurídicos:	Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	SRF LAM 4519
Auto:	Seguimiento obligaciones establecidas Resoluciones 2112 de 2012 y 1091 de 2014
Proyecto:	Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500).
Solicitante:	CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO.

